

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1999

sobre la aplicación provisional del acuerdo entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre el comercio de productos textiles

(1999/875/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea un Acuerdo sobre el comercio de productos textiles con la Antigua República Yugoslava de Macedonia.
- (2) Este Acuerdo deberá aplicarse con carácter provisional a partir del 1 de enero del año 2000 hasta tanto concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, supeditado a la aplicación provisional recíproca del mismo por la Antigua República Yugoslava de Macedonia,

DECIDE:

Artículo único

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre el comercio de productos textiles se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero del año 2000 hasta tanto tenga lugar su celebración formal a la reserva de la aplicación provisional recíproca del mismo por la Antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽¹⁾.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

T. HALONEN

⁽¹⁾ La fecha a partir de la cual el Acuerdo se aplicará provisionalmente se publicará en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.